

Tucumán, entre Avda. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini.

Reconquista, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

DECRETO N° 2.268/976

B.M. 15.283

Publ. 9/6/976

AD 805.8

ORDENANZA N° 34.047

B.M. 15.722

Publ. 1°/3/978

AD 805.6

Artículo 1° — Inclúyese en la excepción del artículo 5° de la Ordenanza N° 32.876 la circulación de automóviles de alquiler con taxímetro, estableciéndose doble carril de circulación para éstos y las líneas de transporte público de pasajeros.

ORDENANZA N° 32.974

B.M. 15.309

Publ. 19/7/976

AD 805.7

Artículo 1° — Prohíbese la circulación general de vehículos todos los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, con excepción de los transportes públicos de pasajeros, al siguiente tramo de arteria, el que queda incluido en la nómina de calles comprendida en el artículo 3° de la Ordenanza N° 32.876 (B.M. 15.283).

San Martín, entre Viamonte y Av. Córdoba.

(Con la modificación introducida por el Art. 1° de la Ordenanza N° 33.145, B.M. 15.385).

Art. 2° — Permítase circular por las arterias para transporte público de pasajeros a los transportes de escolares y a los transportes colectivos de turistas debidamente identificables como tales por su aspecto exterior, exceptuándolos de la prohibición dispuesta por el artículo 3° de la Ordenanza N° 32.876, ampliado por el artículo 1° de la presente.

Art. 3° — Inclúyense en el artículo 8° de la Ordenanza N° 32.876, que establece las excepciones a la prohibición de circular los días hábiles de 10 a 19 horas en el área Peatonal Microcentro, a los camiones transportadores de hormigón elaborado con carga, a los equipos móviles de exteriores de radio y televisión, y a los vehículos que transportan turistas con equipajes con destino a hoteles situados en dicha área, todos los cuales deberán circular a paso de hombre.

(Con la modificación introducida por el Art. 1° de la Ordenanza N° 33.145, B.M. 15.385).

Art. 4° — Exclúyese de los beneficios establecidos por el artículo 8° de la Ordenanza N° 32.876 a los locatarios y propietarios de las playas de estacionamiento habilitadas conforme la Ordenanza N° 24.385 (1) (B.M. 13.583) y a los vehículos afectados a la distribución de diarios.

Artículo 1° — El otorgamiento, renovación y canje de los permisos de ingreso al Área Peatonal Microcentro los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto.

(Con la modificación introducida por el Art. 1° de la Ordenanza N° 33.145, B.M. 15.385).

Art. 2° — La Dirección General de Tránsito y Obras Viales será la repartición encargada de considerar, confeccionar y expedir los permisos de ingreso citados en el artículo anterior, según lo determinado en el artículo 8° de la Ordenanza N° 32.876, conforme las siguientes disposiciones:

Servicios de urgencia: Comprende a los vehículos de la policía, bomberos y ambulancias, y no necesitan permiso.

Servicios fúnebres: Comprende únicamente el o los portacoronas, el coche fúnebre y el primer coche de acompañamiento, no necesitando permiso para circular.

Servicios de emergencia: Comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos, debidamente identificables por sus colores característicos y la sigla de la empresa y que posean la leyenda "Equipo de Salvamento".

No necesitan permiso cuando concurren a eventos de urgencia dentro de la zona de prohibición.

Las unidades de auxilio mecánico de automotores cuando deban operar en el Área Peatonal Microcentro, no necesitarán permiso de ingreso y deberán ser fácilmente identificables por sus leyendas o aspecto exterior.

(Párrafo incorporado por el Art. 1° del Decreto N° 2.981/976, B.M. 15.310).

Transportes blindados: No necesitan permiso.

Distribución de diarios: Comprende a los vehículos de carga, afectados a esa actividad, fácilmente identificables por su aspecto y leyendas exteriores. Circulan únicamente por Rivadavia, a paso de hombre, sin permiso de ingreso.

(Incorporado por el Art. 4° del Decreto N° 2.981/976, B.M. 15.310).

Minorados físicos: Comprende a los vehículos de propiedad de personas minoradas físicamente, amparadas por la Ley N° 19.279/71, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Acreditar domicilio real dentro del Área Peatonal Microcentro con exclusión de las arterias perimetrales y de las Avonidas Corrientes y Presidente Roque Sáenz Peña.

b) Cumplir tareas estables dentro del Área Peatonal Microcentro para lo cual deberá adjuntar nota del emplea-

(1) Derogada por Ordenanza N° 33.819, B.M. 15.625.